

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-4100

DICIEMBRE 01 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): NEVER ANTONIO CALDERON MENECE
CC 78300589
CINDIS PAOLA GUARIN MOLINA
CC 1040504649
Radicado: **PACC-2025-1070**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2025-DECGGL-2488 del 17 de octubre de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento

administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones

uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

***Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios** y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)”. Subrayado y negrita propios.*

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

*(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.*

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en **RURAL_190583200384480000_VDA BOCAS DE LA ZORRA** del municipio de **ZARAGOZA, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **12233737**; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PERIODO	CON_ESTA DO_CUEN TA	FECHA VENCIME NTO	CAPITAL	INTERESES DIFERIDO- FACTURA	MORA FACTURAD A	MORA NO FACTURAD A	SALDO NETO FACTURADO
2023-3	1329630414	23/05/2023	\$ 773.062,34	\$ 16.280,81	\$ 5.456,07		\$ 794.799,22
2023-4	1334308330	05/05/2023	\$ 0,00	\$ 19.687,26	\$ 3.635,86		\$ 23.323,12
2023-6	1344459849	29/08/2023	\$ 747.448,67	\$ 20.973,97	\$ 3.546,68		\$ 771.969,32
2023-7	1349231479	10/08/2023	\$ 3.042,01	\$ 16.391,70			\$ 19.433,71
2023-8	1354549858	08/09/2023	\$ 0,00	\$ 20.446,55	\$ 5.063,84		\$ 25.510,39
2023-9	1359309457	24/11/2023	\$ 2.117.127,54	\$ 18.913,37	\$ 5.811,79		\$ 2.141.852,70
2023-12	1373209295	28/02/2024	\$ 793.875,83		\$ 30.667,20		\$ 824.543,03
2024-3	1387494645	24/05/2024	\$ 996.077,22		\$ 53.916,36		\$ 1.049.993,58
2024-6	1401720032	27/08/2024	\$ 797.401,79		\$ 73.982,59		\$ 871.384,38
2024-9	1415479281	22/11/2024	\$ 1.030.665,77		\$ 78.930,94		\$ 1.109.596,71
2024-12	1429401371	28/02/2025	\$ 1.365.261,36		\$ 97.927,84		\$ 1.463.189,20
2025-3	1443571147	27/05/2025	\$ 1.846.305,34		\$ 110.900,61		\$ 1.957.205,95
2025-6	1457660823	28/08/2025	\$ 999.131,79		\$ 133.309,49		\$ 1.132.441,28
2025-9	1471751340	26/11/2025	\$ 1.296.685,65		\$ 157.302,83		\$ 1.453.988,48
Total			\$ 12.766.085,31	\$ 112.693,66	\$ 760.452,10	\$ 131.816,13	\$ 13.771.047,20

Nota: La Información estimada de nuestros sistemas de facturación tiene corte al 26/11/2025. Los consumos e intereses de las obligaciones se calculan diariamente, por lo que el valor adeudado podrá variar al momento de realizar el pago.

9. Que según consta en los sistemas de información y facturación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM- el señor **NEVER ANTONIO CALDERON MENECE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78300589, ostenta la calidad de suscriptor del servicio, conforme a la facturación recibida en la instalación ubicada en RURAL_190583200384480000_VDA BOCAS DE LA ZORRA del municipio de Zaragoza, Antioquia, en la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. **12233737**, como se evidencia a continuación; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.31 y 130 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de suscriptor como parte del contrato de condiciones uniformes.

	\$48.083 Valor total a pagar
Factura abril de 2023 Contrato 12233737 Referente de pago: 942190371-23 Documento No: 133 4308330 Cliente: Never Antonio Calderon Meneces CC/NIT: 78300589 Dirección de cobro: 190583200384480000 Zaragoza - Antioquia Estrato: 1 - Provisional Ciclo: 115 190583200384480000-115-011587016	Pagar hasta el 05-may-2023 El pago después de esta fecha generará intereses de mora

10. En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-690 de 2002, afirmó que el suscriptor del contrato de condiciones uniformes se considera a su vez un beneficiario del servicio, en los siguientes términos:

*“Es forzoso entonces concluir que **tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos**. Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, la disposición acusada está justificada y es razonable, pues no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas**”. (énfasis propio).*

En ese sentido, se vinculará al señor **NEVER ANTONIO CALDERON MENECS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78300589, como usuario, en atención al beneficio al que hace referencia el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994.

11. Que conforme a las interacciones registradas en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM –, las cuales se detallan en el cuadro que se presenta a continuación, se evidencia que la señora **CINDIS PAOLA GUARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040504649, ha adelantado actuaciones orientadas al ejercicio de derechos en calidad de usuario respecto de la instalación RURAL_190583200384480000_VDA BOCAS DE LA ZORRA del municipio de Zaragoza, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. **12233737**; en consecuencia y a la luz de lo establecido en los artículos 14.33, 130 y 152 de la Ley 142 de 1994, en adelante se le otorga la calidad de usuario como parte del contrato de condiciones uniformes.

Punto_de_Prestación_d el_Servicio	Numero_S ervicio_Su crito	tipo_id entific acion	Numero_Ide ntificacion	Contact o	Numero_ce lular	Número_ Caso	Fecha_Cre acion	Tipo_C aso	Causa	Motivo_PQR_Detalle
RURAL_1905832003844 80000_VDA BOCAS DE LA ZORRA	125663467	Cédula	1040504649	Cindy Paola Guarin Molina	3142622045	PQR- 10644829 P5C7	30/03/2023	Petición	Pago Parcial	Usuaría solicita pago parcial para el contrato 12233737, requiere abonar \$1'774.000,

12. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *"pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales"*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

13. Por ostentar la calidad de usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora **CINDIS PAOLA GUARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040504649, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

14. Por ostentar la calidad de suscriptor y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor **NEVER ANTONIO CALDERON MENECS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78300589, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

15. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los señores **CINDIS PAOLA GUARIN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1040504649, en



calidad de usuario y **NEVER ANTONIO CALDERON MENECE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 78300589, en calidad de suscriptor y usuario, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 13.771.047)**, más las obligaciones o consumos causados que sean exigibles con posterioridad al inicio de este proceso, así como los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ